

REGLAMENTO DEL FONDO CERRADO ALIANZA SENTENCIAS NACIÓN No 3

Por medio del presente reglamento del Fondo de Inversión Colectiva denominado **FONDO CERRADO ALIANZA SENTENCIAS NACIÓN No 3**, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación entre ALIANZA FIDUCIARIA S.A como administradora y los inversionistas con ocasión de los aportes de recursos al Fondo.

Las obligaciones de la sociedad administradora del **FONDO CERRADO ALIANZA SENTENCIAS NACIÓN No 3** relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo.

Definiciones

| | |
|---------------------------------------|--|
| Aporte | Los aportes de los inversionistas estarán representados en unidades de participación de igual valor y características, de lo cual se dejará constancia en el documento de adhesión y en los registros o comprobantes de aportes. |
| Comisión de administración | Será la definida en la cláusula 6.2 del presente reglamento. |
| Comité de inversiones | Es el definido en la cláusula 3.2.1 del presente reglamento |
| Fecha de inicio de operaciones | De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010, será la fecha que determine Alianza, la cual, en todo caso, será posterior a la fecha de aprobación del reglamento por parte de la Superintendencia Financiera. |
| Fecha de cierre | Es la fecha en que se cumpla el periodo de tiempo definido en la Cláusula 1.11 del presente reglamento contado desde la Fecha de inicio de operaciones del Fondo. La Sociedad Administradora, podrá ampliar o reducir este periodo, previa autorización del Comité de Inversiones. |
| Fondo | Es el definido en la cláusula 1.2 del reglamento |
| Inversionista | <p>Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, fondos de pensiones, los fondos de pensiones y cesantías, los fondos de inversión u otros patrimonios autónomos que: (i) acepten las condiciones establecidas en el presente reglamento, (ii) hagan entrega efectiva de recursos al momento de la vinculación, (iii) realicen la plena identificación de dichos recursos, y (iv) proporcionen la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.</p> <p>Para efectos de la adhesión al Fondo, existen diferentes tipos de participaciones de acuerdo a lo definido en la cláusula 4.1.2 del presente reglamento.</p> |
| Periodo de cierre | Corresponde al periodo de tiempo desde la Fecha de inicio de operaciones y la Fecha de cierre aquí definida. |
| RNVE | Es el Registro Nacional de Valores y Emisores |
| Unidades de | Es la porción que corresponde a cada inversionista del total |

| | |
|------------------------------------|--|
| participación | de unidades de participación que componen el Fondo. |
| Referenciador | Son las personas naturales o jurídicas con las que la Sociedad Administradora podrá establecer convenios de carácter comercial con el fin de que referencien empresas o personas naturales que puedan requerir el descuento de sentencias. Estas personas deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la Cláusula 6.3. en cuanto a análisis jurídicos, financieros y operativos de las operaciones que se le presenten. |
| Manual SARC | Es el documento donde se adoptan las políticas en términos de la administración de riesgo de crédito |
| Sentencias | Decisiones en firme con efectos de cosa juzgada expresadas en moneda nacional y cuyo pago esté a cargo de la Nación (sentencias), cuyos pagadores son entidades del gobierno central de la República de Colombia. |
| Superintendencia Financiera | Es la entidad encargada de supervisar el sistema financiero y bursátil de Colombia |
| Sociedad Administradora | Es la definida en la cláusula 1.1 del presente reglamento |
| Valor del fondo | Está representado por la suma de los valores de las participaciones en el Fondo de acuerdo a la cláusula 5.3 del presente reglamento. |
| Titularización | Es el agrupamiento o empaquetamiento de activos financieros para ser transformados en títulos valores y vendidos o adquiridos por inversionistas. |

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| Definiciones..... | 2 |
| Capítulo I. Aspectos generales..... | 7 |
| Cláusula 1.1. Sociedad Administradora | 7 |
| Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva | 7 |
| Cláusula 1.3. Duración del Fondo de Inversión Colectiva..... | 7 |
| Cláusula 1.4. Sede | 7 |
| Cláusula 1.5. Duración de la inversión | 8 |
| Cláusula 1.6. Segregación Patrimonial | 8 |
| Cláusula 1.7. Coberturas de Riesgos | 8 |
| Cláusula 1.8. Mecanismos de información | 9 |
| Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones | 9 |
| Cláusula 1.10. Periodo de la recepción de aportes | 9 |
| Cláusula 1.11. Fecha de cierre | 9 |
| Capítulo II. Política de Inversión | 10 |
| Cláusula 2.1. Tipo de Fondo y Objeto..... | 10 |
| Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir..... | 10 |
| Cláusula 2.3. Límites a la inversión..... | 11 |
| Cláusula 2.3.1. Límites de inversión del Fondo en derechos de contenido económico | 11 |
| Cláusula 2.3.2. Límites sobre todos los activos aceptables para la inversión | 12 |
| Cláusula 2.3.3. Plazo promedio ponderado de las inversiones..... | 13 |
| Cláusula 2.3.4. Límite por Matriz, Filial y Subsidiaria | 13 |
| Cláusula 2.3.5. Límite de inversión en fondos administrados por la Sociedad Administradora | 13 |
| Cláusula 2.3.6. Límites para derivados | 13 |
| Cláusula 2.3.7. Reglas y límites para las operaciones apalancadas | 14 |
| Cláusula 2.4. Liquidez del Fondo..... | 14 |
| Cláusula 2.4.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores | 14 |
| Cláusula 2.4.2. Depósitos de recursos líquidos | 15 |
| Cláusula 2.4.3. Ajustes temporales..... | 15 |
| Cláusula 2.5. Operaciones de cobertura..... | 15 |
| Cláusula 2.6. Riesgo del Fondo..... | 16 |
| Cláusula 2.6.1. Factores de riesgo | 16 |
| Cláusula 2.6.2. Perfil de riesgo | 18 |
| Cláusula 2.6.3. Administración de riesgos..... | 19 |
| Capítulo III. Organismos de administración y control del Fondo | 24 |
| Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión | 24 |
| Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora | 24 |
| Cláusula 3.1.2. Gerente y sus calidades..... | 25 |
| Cláusula 3.2. Órganos de asesoría..... | 26 |
| Cláusula 3.2.1. Comité de Inversiones | 26 |
| Cláusula 3.2.2. Constitución | 26 |
| Cláusula 3.2.3. Reuniones..... | 27 |
| Cláusula 3.2.4. Funciones | 27 |

| | |
|---|----|
| Cláusula 3.2.5. Tratamiento de Conflicto de Interés para el Comité de Inversiones..... | 27 |
| Cláusula 3.3. Órganos de control..... | 28 |
| Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal..... | 28 |
| Cláusula 3.4. Canales de distribución..... | 28 |
| Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones | 28 |
| Cláusula 4.1. Vinculación y clases de participaciones | 28 |
| Cláusula 4.1.1. Vinculación | 28 |
| Cláusula 4.1.2. Clases de participaciones | 31 |
| Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas | 31 |
| Cláusula 4.3. Límites a la participación | 31 |
| Cláusula 4.4. Representación de las participaciones | 32 |
| Cláusula 4.5. Redención de derechos de participación | 33 |
| Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones | 33 |
| Cláusula 4.6.1. De la asamblea de inversionistas | 33 |
| Cláusula 4.6.2. De la Junta Directiva | 34 |
| Cláusula 4.7 Distribución del mayor valor de la unidad | 34 |
| Capítulo V. Valoración del Fondo y de las participaciones | 34 |
| Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad..... | 35 |
| Cláusula 5.2. Valor total y valor de unidad de las participaciones | 35 |
| Cláusula 5.3. Valor del Fondo..... | 36 |
| Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración | 37 |
| Capítulo VI. Gastos | 37 |
| Cláusula 6.1. Gastos..... | 37 |
| Estarán a cargo del Fondo: | 37 |
| Cláusula 6.2. Comisión por administración..... | 38 |
| Cláusula 6.2.1. Fórmula para el cálculo de comisiones de acuerdo al tipo de participación | 39 |
| Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios | 39 |
| Capítulo VII. De la Sociedad Administradora y la Junta Directiva | 40 |
| Cláusula 7.1. Funciones y obligaciones de la Sociedad Administradora | 40 |
| Cláusula 7.2. Facultades y Derechos de la Sociedad Administradora | 43 |
| Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago a la Sociedad Administradora..... | 43 |
| Cláusula 7.4. Obligaciones de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora | 43 |
| Capítulo VIII. Del custodio de valores | 45 |
| Cláusula 8.1. Activos Locales | 45 |
| Cláusula 8.1.1. Funciones y obligaciones..... | 46 |
| Cláusula 8.2. Facultades y derechos..... | 46 |
| Cláusula 8.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago..... | 47 |
| Cláusula 8.3.1. Costo por activos custodiados..... | 47 |
| Cláusula 8.3.2. Costo por Compensación y liquidación de operaciones..... | 47 |
| Capítulo IX. Distribución | 47 |
| Cláusula 9.1. Medios de distribución del Fondo | 47 |
| Cláusula 9.2. Distribuidor especializado del Fondo y cuenta Ómnibus | 47 |
| Cláusula 9.2.1. Distribuidor especializado..... | 47 |
| Cláusula 9.3. Debida atención del inversionista | 48 |

| | |
|---|----|
| Cláusula 9.4. Deber de asesoría..... | 50 |
| Capítulo X. De los inversionistas | 51 |
| Cláusula 10.1. Obligaciones | 51 |
| Cláusula 10.2. Facultades y Derechos | 51 |
| Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas..... | 52 |
| Cláusula 10.3.1. Convocatoria | 52 |
| Cláusula 10.3.2. Funciones | 53 |
| Cláusula 10.3.3. Consulta universal..... | 53 |
| Cláusula 10.3.4. Voto por escrito | 54 |
| Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información | 54 |
| Cláusula 11.1. Extracto de cuenta..... | 55 |
| Cláusula 11.2. Rendición de cuentas | 56 |
| Cláusula 11.3. Ficha técnica | 56 |
| Cláusula 11.4. Prospecto de inversión | 56 |
| Cláusula 11.5. Sitio web de la Sociedad Administradora..... | 57 |
| Cláusula 11.6. Reglamento del Fondo | 57 |
| Capítulo XII. Liquidación | 57 |
| Cláusula 12.1. Causales | 57 |
| Cláusula 12.2. Procedimiento..... | 58 |
| Capítulo XIII. Fusión y Cesión del Fondo Alianza..... | 60 |
| Cláusula 13.1. Procedimiento para Fusión | 60 |
| Cláusula 13.2. Procedimiento para cesión del Fondo | 61 |
| Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento | 62 |
| Cláusula 14.1. Derecho de retiro | 62 |
| Capítulo XV. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo | 62 |
| Cláusula 15.1. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo..... | 62 |
| Capítulo XVI. Conflictos de Interés..... | 63 |
| Cláusula 16.1. Conflictos de Interés | 63 |

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es ALIANZA FIDUCIARIA S.A, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 545 del 11 de febrero de 1986, otorgada en la Notaría 10 del Círculo Notarial de Cali, identificada con el número de NIT. 860.531.315-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 15 No 82 - 99. Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución 3357 del 16 de junio de 1986.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora” o “Alianza Fiduciaria”, se entenderá que se hace referencia a Alianza Fiduciaria S.A.

Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo que se regula por este reglamento se denominará FONDO CERRADO ALIANZA SENTENCIAS NACIÓN No 3 y es un Fondo de Inversión Colectiva de naturaleza cerrada, conforme a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, por lo cual la Sociedad Administradora sólo podrá redimir las participaciones de los inversionistas al final del plazo previsto para la duración del Fondo o en las condiciones definidas en la cláusula 4.5 del presente reglamento.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo” o “Fondo Cerrado Sentencias Nación No 3”, se entenderá que se hace referencia al FONDO CERRADO ALIANZA SENTENCIAS NACIÓN No 3 que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración del Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones con posibilidad de redención anticipada a partir del cuarto (4) año. Si no se hubiesen podido realizar la totalidad de los activos e inversiones al momento de cumplir los cinco (5) años de duración, esta podrá ser prorrogada por decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora máximo por dos veces por un término de un (1) año cada una. Esta situación deberá ser informada a la Superintendencia Financiera de Colombia para su respectiva aprobación y así mismo deberá ser informada a los inversionistas del Fondo a través de los mecanismos de información establecidos en el presente reglamento.

Cláusula 1.4. Sede

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 15 No 82 - 99 de la ciudad de Bogotá, D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se recibirán y entregarán los

recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 Vinculación, del presente reglamento.

No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de Alianza Fiduciaria S.A o en las oficinas de las entidades con las que ésta haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, los cuales serán suscritos de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que regulen la materia, en los cuales la responsabilidad será exclusiva de Alianza Fiduciaria S.A.

A través de www.alianza.com.co los inversionistas podrán consultar los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia, con veinte (20) días hábiles de anticipación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.34.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, cualquier modificación a los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes los términos en él descritos.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión

La duración de la inversión en el Fondo será igual al término de duración establecido en la cláusula 1.3, y el procedimiento para la redención de las unidades de participación por vencimiento de dicho término está definido en la cláusula 4.5 del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Segregación Patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de Alianza Fiduciaria, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo no constituyen prenda general de los acreedores de Alianza Fiduciaria y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que Alianza Fiduciaria S.A actúe por cuenta del Fondo de inversión colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del Fondo.

Cláusula 1.7. Coberturas de Riesgos

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente

durante toda la existencia del Fondo cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en www.alianza.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen.

Cláusula 1.8. Mecanismos de información

La Sociedad Administradora del Fondo debe obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil. Toda información deberá ser presentada de forma sencilla y comprensible para los inversionistas y el público en general. Las estipulaciones que impliquen limitaciones a los derechos de los inversionistas deben ser presentadas de forma resaltada y en letra fácilmente entendible.

Así mismo, la Sociedad Administradora del Fondo debe abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación del Fondo o sobre sí misma y deberá mantener informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo a través de los mecanismos descritos en el Capítulo XI del presente Reglamento.

Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones

El Fondo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT). Esta cláusula aplicará un año después del inicio de operaciones del Fondo, plazo que la Superintendencia Financiera de Colombia podrá prorrogar por una sola vez hasta por seis meses, previa solicitud justificada de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva, de acuerdo con los términos del artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Sociedad Administradora durante la vigencia del Fondo y cuando las circunstancias así lo ameriten, pueda aplicar lo contenido en el Parágrafo del artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.10. Periodo de la recepción de aportes

El Fondo podrá recibir Aportes desde la Fecha de Inicio de operaciones hasta la Fecha de Cierre. Cuando se hable de Aportes en el presente reglamento, corresponderá a todos aquellos recursos en efectivo, en pesos colombianos que sean transferidos por los inversionistas del Fondo.

Cláusula 1.11. Fecha de cierre

La Fecha de Cierre del Fondo será de tres (3) mes después de la Fecha de Inicio de operaciones del Fondo. La Sociedad Administradora podrá ampliar o reducir este periodo, previa autorización de la Junta Directiva. De presentarse modificación en la Fecha de Cierre, se notificará a la Superintendencia Financiera y al público en general a través de la página web de la sociedad administradora. Dicha modificación no será

objeto de derecho de retiro para los inversionistas en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1. Tipo de Fondo y Objeto

El Fondo Cerrado Sentencias Nación No 3 es un mecanismo de inversión colectiva de los recursos depositados por inversionistas con el objetivo de invertirlos en los activos relacionados en la cláusula 2.2 del presente reglamento, principalmente sentencias cuyos pagadores son entidades del gobierno central de la República de Colombia. La estrategia de inversión del Fondo se fundamenta en el principio general de maximizar la rentabilidad a través de la gestión de un portafolio de inversión diversificado con un perfil de riesgo alto con un horizonte de inversión de largo plazo.

Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir

El Fondo podrá invertir en los siguientes activos:

1. Decisiones en firme con efectos de cosa juzgada expresadas en moneda nacional y cuyo pago esté a cargo de la Nación (sentencias), cuyos pagadores sean entidades del gobierno central de la República de Colombia.
2. Valores emitidos como resultado de procesos de titularización de sentencias cuyos pagadores sean entidades del gobierno central de la República de Colombia, con calificación mínima A-, con un plazo máximo al vencimiento de cinco (5) años.
3. Valores de contenido crediticio, bonos de deuda o certificados de depósito a término inscritos en el RNVE emitidos por entidades del sector financiero, cooperativo y/o sector real vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya calificación mínima sea AA+, con un plazo máximo al vencimiento de cinco (5) años.
4. Valores de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por la Nación y/o el Banco de la República.
5. Derivados con fines de cobertura.
6. Participaciones en fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado y/o patrimonios autónomos que inviertan en los activos antes mencionados.

Dada la vocación del Fondo y su objetivo de inversión, podrá estar concentrado hasta en el 100% en los activos enunciados en los numerales 1 y 2 anteriores.

Parágrafo Primero: Dentro del ejercicio de consecución de los activos admisibles y para los definidos en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula, la Sociedad Administradora destinará personal directamente contratado para tal fin y no utilizará intermediarios que participen en las operaciones de descuento.

Parágrafo Segundo: La Sociedad Administradora podrá establecer convenios tendientes a la obtención de la referenciación de interesados en la enajenación de Activos admisibles. En los casos que esta gestión sea efectiva, la remuneración al referenciador estará a cargo del Fondo, conservando la Sociedad Administradora la obligación de cumplir con los lineamientos establecidos en el presente capítulo en cuanto a análisis jurídicos, financieros y operativos de las operaciones que se le presenten, teniendo en cuenta que los referenciadores no asumirán posición en la operación ni tendrán responsabilidad sobre las operaciones referidas.

Parágrafo Tercero: El recaudo de los derechos económicos objeto de descuento de las inversiones en documentos de contenido económico, son realizados en la fecha de costumbre de pago de los instrumentos (o del flujo para el caso de instrumentos con varios flujos). Dicho proceso se encuentra detallado en las políticas del Fondo y en los procedimientos relacionados en el Manual SARC de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Cuarto: Con el fin de administrar la liquidez del Fondo, se podrán realizar inversiones en los activos admisibles definidos en los numerales 3, 4 y 6 de la presente cláusula. En cuanto a la calificación mínima requerida para los valores del numeral 3, en caso de que los emisores cuenten con dos o más calificaciones de riesgo por parte de diferentes agencias calificadoras, se tendrá en cuenta calificación más baja.

Parágrafo Quinto: Cuando el Fondo invierta en los activos del numeral 6 deberá considerar lo siguiente: (i) Que sólo puede invertir en fondos de inversión colectiva y/o fondos de capital privado que cumplan con la política de inversión del Fondo. (ii) No se permiten aportes recíprocos. (iii) El Fondo podrá invertir en fondos de inversión colectiva y/o fondos de capital privado administrados por la Sociedad Administradora. En este caso, no se generará el cobro de una doble comisión de administración.

Cláusula 2.3. Límites a la inversión

Cláusula 2.3.1. Límites de inversión del Fondo en derechos de contenido económico

| Límites para derechos de contenido económico | | | |
|--|---------|---|--------------------------------|
| Estado | | Vigente | |
| Títulos | | Sentencias | Titularizaciones de sentencias |
| Plazos | Mínimos | De acuerdo con la legislación vigente aplicable a estos documentos. | 0 |
| | Máximos | | 60 meses |
| Valor de cupo por emisor y pagador | Mínimos | \$50 millones de pesos | |
| | Máximos | 80% del valor del Fondo | |
| | Mínimos | 0% | 0% |

| | | | |
|-------------------------------------|----------------|---|--------------------------|
| Valor de cupo por originador | Máximos | Aplicará la metodología de asignación de cupos que contempla el manual SARC de la Sociedad Administradora | |
| Valor máximo de negociación | Mínimos | 0% | 0% |
| | Máximos | 100% del valor del Fondo | 100% del valor del Fondo |

Parágrafo Primero: Los activos mencionados en la presente cláusula son aquellos que representan obligaciones dinerarias o derechos de contenido económico, no necesariamente tienen que ser títulos valores.

Parágrafo Segundo: El Fondo podrá invertir hasta el 100% del valor del activo total en títulos representativos de cartera o de obligaciones dinerarias expresadas en moneda nacional de qué trata los numerales 1 y 2 de la cláusula 2.2.

Cláusula 2.3.2. Límites sobre todos los activos aceptables para la inversión

A continuación, se relaciona la Política de Inversiones aplicable a todos los activos aceptables para la inversión del Fondo:

| | Título | Exposición (%) | | Plazo (meses) | | Calificación | |
|------------------------|--|----------------|--------|--|--------|--------------|--------|
| | | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo |
| Inscripción | RNVE | 0 | 100 | 0 | 60 | AA+ | AAA |
| | No RNVE ⁽¹⁾ | 0 | 100 | De acuerdo a límites de la cláusula 2.3.1. | | | |
| Clase inversión | Renta fija | 0 | 100 | 0 | 60 | AA+ | AAA |
| | Renta variable (acciones) | 0 | 0 | | | | |
| Moneda | Pesos colombianos | 0 | 100 | | | | |
| | Otras monedas | 0 | 0 | | | | |
| Emisor | Sector financiero local | 0 | 100 | 0 | 60 | AA+ | AAA |
| | Sector cooperativo vigilado por la SFC | 0 | 50 | 0 | 60 | AA+ | AAA |
| | Sector real | 0 | 50 | 0 | 60 | AA+ | AAA |
| | Nación | 0 | 100 | 0 | 60 | | |
| Clase | Bonos | 0 | 100 | | 60 | AA+ | AAA |
| | Acciones | 0 | 0 | | | | |
| | CDT | 0 | 100 | 0 | 60 | AA+ | AAA |
| | Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva | 0 | 50 | 0 | 60 | AA+ | AAA |
| | Participaciones en Fondos de Capital Privado y/o patrimonios autónomos | 0 | 30 | 0 | 60 | N.A. | N.A. |

| | | | | | | | |
|--|------------------|---|-----|---|----|-----|-----|
| | Titularizaciones | 0 | 100 | 0 | 60 | AA+ | AAA |
|--|------------------|---|-----|---|----|-----|-----|

(1) Se refiere a los derechos de contenido económico de la Cláusula 2.3.1.

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de activos del Fondo. Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. El termino SFC hace referencia a Superintendencia Financiera de Colombia. El término RNVE hace referencia al Registro Nacional de Valores y Emisores.

Parágrafo Primero: Los límites establecidos en el capítulo II entrarán a aplicar seis (6) meses después de la entrada en operación del Fondo.

Cláusula 2.3.3. Plazo promedio ponderado de las inversiones

Para las inversiones de renta fija inscritas en el RNVE, el plazo máximo de vencimiento será de sesenta (60) meses. El plazo promedio ponderado de las inversiones en renta fija no podrá exceder los sesenta (60) meses.

Cláusula 2.3.4. Límite por Matriz, Filial y Subsidiaria

Las inversiones en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante, garante sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, si es del caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, no podrán exceder el 10% del valor de los activos.

Cláusula 2.3.5. Límite de inversión en fondos administrados por la Sociedad Administradora

En caso de que parte de las inversiones del Fondo se realicen en otros fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado o fideicomisos administrados por la misma Sociedad Administradora, estas no podrán superar el 30% del valor total del Fondo.

Cláusula 2.3.6. Límites para derivados

El Fondo podrá realizar operaciones de derivados sobre subyacentes acordes con el objetivo y políticas de inversión definidas en este reglamento, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos descritos en la Cláusula 2.6 del presente reglamento.

La valoración y contabilización de las operaciones de derivados se efectuará con base en lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen

Los derivados de cobertura de que trata el numeral 5 de la cláusula 2.2 tendrán los siguientes límites calculados sobre el valor del Fondo.

| Título | | Límites (%) | |
|----------|---------------------------|-------------|--------|
| | | Mínimo | Máximo |
| Producto | Tasa de interés | | |
| | Futuros, forwards y swaps | 0 | 100 |
| | Tasa de Cambio | | |
| | Futuros, forwards y swaps | 0 | 0 |

Cláusula 2.3.7. Reglas y límites para las operaciones apalancadas

El Fondo de Inversión no realizará operaciones apalancadas

Cláusula 2.4. Liquidez del Fondo

La liquidez del Fondo será administrada por medio de depósitos en cuentas de ahorro y corrientes de entidades financieras nacionales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas entidades financieras deberán contar con una calificación mínima AA+ o su equivalente.

Así mismo, el Fondo podrá adquirir participaciones en fondos de Inversión Colectiva abiertos para gestionar la liquidez, sin que por este hecho se genere doble cobro de comisión.

Cláusula 2.4.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010, podrá realizar operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Solo se podrán realizar operaciones pasivas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo, en cuyo caso no podrán superar el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo.

Los títulos o valores que reciba el Fondo en desarrollo de operaciones activas deberán ser sobre los activos admisibles relacionados en la cláusula 2.2 del presente reglamento.

Parágrafo Primero: Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo Segundo: La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica el incumplimiento de los objetivos y política de inversión del Fondo de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Parágrafo Tercero: En las operaciones de transferencia temporal de valores el Fondo solo podrá recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversiones y en el prospecto. Así mismo, en los casos en que el Fondo reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer en depósitos a la vista en establecimientos de crédito.

Cláusula 2.4.2. Depósitos de recursos líquidos

El Fondo podrá tener hasta el 50% del valor del Fondo en fondos de inversión colectiva de renta fija abiertos con o sin pacto de permanencia o en depósitos líquidos en entidades financieras con una calificación mínima equivalente a AA+. Si no se cuenta con una calificación de corto plazo se tomará la calificación de largo plazo. En el evento en que haya más de una calificación, se debe tener en cuenta la más baja.

Si la liquidez del Fondo es manejada a través de fondos de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora, no se generará el cobro de una doble comisión.

En caso tal que Alianza Fiduciaria S.A se llegase a convertir en matriz o filial financiera se acogerá a lo establecido en el numeral 4 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual contará con un plazo no mayor a seis (6) meses para ajustarse.

Parágrafo Primero: El Fondo podrá tener hasta el 50% en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras o hasta el 50% en Fondos de Inversión Colectiva abiertos con o sin pacto de permanencia

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, el Fondo podrá tener hasta 100% de sus recursos en depósitos en cuentas bancarias durante el primer mes después del inicio de operación del Fondo.

Cláusula 2.4.3. Ajustes temporales

Conforme lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustarla de manera provisional, lo cual deberá ser informado a los inversionistas, a la sociedad calificadoras (en caso de existir) y a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma inmediata (máximo 3 días hábiles).

Dichos ajustes serán informados a través de una comunicación escrita vía correo electrónico. La calificación de imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Cláusula 2.5. Operaciones de cobertura

El Fondo podrá realizar operaciones en derivados sobre los activos aceptables para invertir establecidos en la cláusula 2.2 del reglamento con el propósito de cubrirse de los riesgos descritos en la cláusula 2.6 en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Los derivados a los cuales podrá acceder el Fondo son los mencionados en la cláusula 2.3.6. El Fondo podrá acceder a nuevos instrumentos derivados que sean estructurados a futuro en el mercado. La sociedad administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos del Fondo la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.6. Riesgo del Fondo

Cláusula 2.6.1. Factores de riesgo

El Fondo se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

Cláusula 2.6.1.1. Sobre documentos de contenido económico

Cláusula 2.6.1.1.1. Riesgo nación

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas financieras asociadas a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones financieras de la República de Colombia, particularmente aquellas derivadas de decisiones en firme con efectos de cosa juzgada expresadas en moneda nacional y cuyo pago esté a cargo de la Nación. El riesgo Nación está principalmente relacionado con la calificación de la República de Colombia por parte de una agencia calificadora reconocida globalmente. Por lo anterior, la calificación mínima requerida en el Fondo corresponderá a la calificación riesgo país de Colombia.

Cláusula 2.6.1.1.2. Riesgo de mercado

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en el valor de los activos no inscritos en el RNVE que componen el Fondo, por efecto de cambios en el precio o la tasa de descuento de los mismos.

Cláusula 2.6.1.1.3. Riesgo de liquidez

Es la posibilidad de que se incurra en pérdidas como consecuencia de no poder cumplir a cabalidad, de manera oportuna y eficiente, los flujos de caja esperados e inesperados. El riesgo de liquidez se manifiesta ante la insuficiencia de activos líquidos disponibles y ante la necesidad de incurrir en costos adicionales de fondeo. Los activos no registrados en el RNVE tienen bajos niveles de intercambio, por lo cual no resulta fácil deshacer posiciones.

Cláusula 2.6.1.1.4. Riesgo operacional

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Cláusula 2.6.1.1.5. Riesgo Jurídico

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas derivadas de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, su incorrecta y/o

incompleta documentación, de la formalización de contratos con contraparte sin capacidad jurídica o legal, y del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Cláusula 2.6.1.1.6. Riesgo Lavado de activos y financiación del terrorismo

Representa la amenaza de que la sociedad administradora o el Fondo sean utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, afectando la estabilidad del sistema financiero y la integridad de los mercados por el carácter global de las operaciones y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos.

Clausula 2.6.1.1.7. Riesgo de concentración:

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas cuando las Inversiones en títulos de contenido económico no se encuentren diversificadas, entre otros, por emisor, tipo de activo o vencimiento.

Cláusula 2.6.1.2. Sobre activos diferentes a documentos de contenido económico

Cláusula 2.6.1.2.1. Riesgo emisor

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas financieras asociadas al pago, repago o incumplimiento de las obligaciones de una empresa, gobierno, Fondo de inversión colectiva o patrimonio bien sea como emisor de un instrumento financiero o como contraparte en una negociación. El riesgo de crédito puede generar dos consecuencias principales:

- La pérdida de valor en el activo y el consecuente detrimento del capital invertido por el Fondo.
- La reprogramación del retorno del activo proveniente de una reestructuración, con detrimento del capital invertido por el Fondo.

Cláusula 2.6.1.2.2. Riesgo de Contraparte

Es la posibilidad de asumir pérdidas como consecuencia de que una contraparte incumpla total o parcialmente un compromiso adquirido en la celebración de una operación.

Cláusula 2.6.1.2.3. Riesgo de mercado

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en el valor de los activos que componen el Fondo por efecto de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los que mantiene posiciones.

Cláusula 2.6.1.2.4. Riesgo de liquidez

Es la posibilidad de que se incurra en pérdidas como consecuencia de no poder cumplir

a cabalidad, de manera oportuna y eficiente, los flujos de caja esperados e inesperados. El riesgo de liquidez se manifiesta ante la insuficiencia de activos líquidos disponibles y ante la necesidad de incurrir en costos adicionales de fondeo. Asimismo, se ve representado en la incapacidad de generar o deshacer posiciones por la inadecuada profundidad de los mercados o por los cambios drásticos en las tasas de interés.

Cláusula 2.6.1.2.5. Riesgo de concentración:

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas cuando las inversiones del Fondo no se encuentren diversificadas, entre otros, por emisor, inversionista o vencimientos.

Cláusula 2.6.1.2.6. Riesgo Operacional

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Cláusula 2.6.1.2.7. Riesgo jurídico

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas derivadas de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contraparte sin capacidad jurídica o legal, y del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Cláusula 2.6.1.2.8. Riesgo de Lavado de Activos

El riesgo de lavado de activos, es la amenaza de que la sociedad administradora sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, afectando la estabilidad del sistema financiero y la integridad de los mercados por el carácter global de las operaciones y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos.

Cláusula 2.6.1.2.9. Riesgo de Tasa de interés

Es la posibilidad de que se produzca pérdidas en el valor de los títulos de renta fija cuando aumentan las tasas de interés en la economía.

Cláusula 2.6.2. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es ALTO, dado por el plazo de los activos que hacen parte del portafolio y por el potencial riesgo de reducción en la calificación de la República de Colombia lo que implicaría un aumento en el riesgo Nación.

El perfil de riesgo alto supone que el inversionista está dispuesto a tolerar caídas considerables en el capital invertido como consecuencia del riesgo asumido en las

inversiones correspondientes a los títulos inscritos y no inscritos en el RNVE.

Cláusula 2.6.3. Administración de riesgos

Con el propósito de garantizar que la administración del Fondo sea consistente con el perfil de riesgo definido, y de mitigar los factores de riesgo expuestos en el presente reglamento la Sociedad Administradora estableció los siguientes mecanismos de mitigación, clasificados por la naturaleza de los activos:

Cláusula 2.6.3.1. Sobre documentos de contenido económico

Cláusula 2.6.3.1.1. Riesgo nación

Para la gestión del riesgo nación asociado a decisiones en firme con efectos de cosa juzgada expresadas en moneda nacional y cuyo pago esté a cargo de la Nación, dado que se trata de fallos en firme de última instancia, en estas inversiones la Sociedad Administradora cumplirá el procedimiento de compras de sentencias y laudos arbitrales existente y buscará la mayor atomización posible; así mismo, prevalecerá en estos derechos de contenido económico el estudio de riesgos jurídicos sobre la entidad condenada al pago. Para este fin, la Sociedad Administradora tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Existencia y verificación de la sentencia.
2. Firmeza del derecho de contenido económico
3. Correcta radicación del derecho de contenido económico
4. Caducidad
5. Adecuada contabilización
6. Seguimiento y actuaciones requeridas durante la vigencia de la misma.

La exposición del Fondo al riesgo de nación es baja, teniendo en cuenta que se trata de fallos en firme de última instancia.

Cláusula 2.6.3.1.2. Riesgo de Mercado

La exposición al riesgo de mercado es baja dado que este tipo de inversiones no están inscritas en el RNVE, por lo tanto no corresponden a instrumentos de alta negociabilidad en el mercado financiero. Lo anterior, implica que su precio suele estar definido en las condiciones de negociación pactadas al inicio de la operación. Adicionalmente, la Sociedad Administradora lleva a cabo análisis periódicos sobre las tasas de descuento asociadas a estas decisiones en firme y sus análisis son presentados al Comité de Inversiones periódicamente para asegurar que las tasas de descuento que está usando el Fondo son competitivas y rentables.

La exposición del Fondo al riesgo de mercado es moderada, teniendo en cuenta que el fondo tendrá principalmente activos no inscritos en el RNVE que serán pagaderos por la nación.

Cláusula 2.6.3.1.3. Riesgo de liquidez

Este riesgo se considera bajo, por tratarse de un Fondo cerrado. Sin embargo, el fondo contará con inversiones diversificadas de manera que el riesgo de liquidez no esté concentrado en una única obligación. Así mismo, la Sociedad Administradora cuenta con un manual para la administración del riesgo de liquidez que permitirá controlar adecuadamente la exposición a este riesgo.

La exposición del Fondo al riesgo de liquidez es baja, por tratarse de un vehículo de inversión cerrado.

Cláusula 2.6.3.1.4. Riesgo de concentración

Dada la naturaleza del Fondo es muy probable que un alto porcentaje del Fondo esté concentrado en Riesgo Nación. Por lo anterior, la calificación mínima requerida en el Fondo corresponderá a la calificación riesgo país de Colombia. Ahora bien, teniendo en cuenta que los pagadores son entidades del gobierno central de la República de Colombia, la Sociedad Administradora propenderá por la diversificación del portafolio de inversiones del Fondo, de manera que el riesgo de concentración se mitigue a través de diferentes entidades pagadoras.

La exposición del Fondo al riesgo de concentración es moderada, teniendo en cuenta que el objetivo de inversión del fondo está enfocado en un portafolio diversificado de sentencias.

Cláusula 2.6.3.1.5. Riesgo operacional

Con el fin de identificar, monitorear y medir el riesgo operativo de manera ágil y oportuna, la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo Operacional (SARO), cuya estructura está fundamentada en las etapas y elementos definidos en el Capítulo XXXI de la Circular Básica, Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

Así mismo, el Fondo contará con un equipo de back office de dedicación exclusiva para la administración de los documentos de contenido económico de los diferentes fondos de la sociedad administradora que invierten en este tipo de activos, desde de la adquisición hasta el cobro de los mismos.

La exposición del Fondo al riesgo de operacional es moderada por tratarse de un Fondo cerrado, dado que es poco probable que durante la vigencia del fondo se puedan registrar situaciones generadoras de este riesgo.

Cláusula 2.6.3.1.6. Riesgo jurídico

La revisión y análisis de cada una de las sentencias que pretenda adquirir el Fondo serán realizadas por un equipo de abogados que cuentan con experiencia en la adquisición de este tipo de productos, y que verifican que los mismos cuenten con los

elementos de existencia, firmeza y determinación de las condiciones económicas aplicables, conforme el régimen jurídico correspondiente. La exposición del Fondo al riesgo jurídico es baja.

Cláusula 2.6.3.1.7. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

Con el propósito de identificar, monitorear y medir el riesgo de lavado de activos de manera ágil y oportuna, la sociedad administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), conformado por un conjunto de políticas, instrumentos, mecanismos y procedimientos diseñados para conocer adecuada y suficientemente a los clientes, empleados y proveedores con quienes guarda relaciones contractuales. Este sistema permite obtener la información necesaria para reportar de forma inmediata y suficiente, a través del oficial de cumplimiento, a la unidad de información y análisis financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -UIAF- cualquier información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía o característica no guarde relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre las transacciones que por su número, cantidades transadas o características de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están utilizando la compañía para el lavado de activos. La exposición del Fondo a este riesgo es baja teniendo en cuenta que la Sociedad administradora cuenta con un sistema robusta para identificar, monitorear y medir el riesgo de lavado de activos.

Cláusula 2.6.3.2. Sobre activos diferentes a documentos de contenido económico

Cláusula 2.6.3.2.1. Riesgo emisor

La gestión del riesgo emisor o crediticio, comprende la evaluación y calificación de los diferentes emisores de títulos valores, con el objeto de establecer los cupos máximos de inversión para éstos. La asignación de dichos cupos se efectúa mediante el empleo de un modelo de calificación desarrollado a nivel interno, a través del cual se realiza un seguimiento permanente a los indicadores financieros de las entidades emisoras. El modelo permite realizar una adecuada gestión de riesgo y llevar a cabo la asignación de límites y la valoración de los activos de que trata Capítulo XXXI la Circular Básica Contable y Financiera.

Además de lo anterior, los resultados del modelo permiten realizar ajustes en la valoración de acuerdo a la evaluación de riesgo. La calibración se hace mensualmente de tal manera que se pueda dar seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el portafolio del Fondo, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el Fondo adquiera. Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado por la SFC en el numeral 6.4 del Capítulo I de la Circular

Básica Contable y Financiera, además de asegurar la calidad de los activos que conforman el portafolio.

Adicionalmente y con el objetivo de mitigar el riesgo de emisor el Fondo solo admite inversiones con la más alta calidad crediticia. Se definieron límites de concentración que no permiten tener una posición en un emisor superior al 20% del valor del activo.

La exposición del Fondo al riesgo de emisor es baja, teniendo en cuenta que este Fondo se enfocará principalmente en activos no inscritos en el RNVE.

Cláusula 2.6.3.2.2. Riesgo de contraparte

Con el propósito de mitigar este tipo de riesgo, Alianza Fiduciaria diseñó e implementó un modelo de asignación de cupos de contraparte, fundamentado en el análisis cuantitativo y cualitativo del desempeño de los agentes que actúan como contraparte del Fondo. El resultado del análisis es la asignación de una exposición máxima por contraparte, y el correspondiente monto autorizado para operaciones.

La exposición del Fondo al riesgo de contraparte es baja, teniendo en cuenta que sólo se autorizan operaciones con las entidades cuyo resultado en la ejecución del modelo de asignación de cupos sea satisfactorio. Adicionalmente, las operaciones se cumplen bajo la modalidad de “pago contra entrega” (DVP por sus siglas en inglés), por cuanto el evento de asumir pérdidas derivadas de un incumplimiento se mitiga parcialmente, ya que de no recibir la liquidez o los títulos, según sea el caso, el Fondo no hace entrega de los recursos que le corresponden.

Ahora bien, en operaciones celebradas en el mercado monetario, si la contraparte incumplida actúa en calidad de agente pasivo, el Fondo dispone de los títulos recibidos en garantía, y si la contraparte actúa como agente activo, el Fondo conserva la liquidez. De tal manera, de materializarse el riesgo de contraparte, las pérdidas no ascienden al valor de la operación, se reducen sustancialmente y quedan sujetas a la materialización de eventos de riesgo de mercado y/o liquidez. Serán admitidos, como garantía para las operaciones que así lo requieran, los activos admisibles establecidos en la Cláusula 2.2.

Cláusula 2.6.3.2.3. Riesgo de mercado

La metodología de riesgo implementada por Alianza Fiduciaria permite proyectar y estimar el Valor en Riesgo (VaR) al cual está expuesto el Fondo. La metodología es la que para tales efectos tiene prevista la Superintendencia Financiera y con ello lo que se busca es limitar a una pérdida máxima probable el impacto de este riesgo dentro del Fondo administrado.

La valoración de los instrumentos que hagan parte del portafolio se realizará de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC y/o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la SFC.

La exposición del Fondo al riesgo de mercado es baja, teniendo en cuenta que este Fondo se enfocará principalmente en activos no inscritos en el RNVE.

Cláusula 2.6.3.2.4. Riesgo de liquidez

Para mitigar el riesgo de liquidez Alianza Fiduciaria diseñó, desarrolló e implementó un modelo de medición basado en la estimación de requerimientos de liquidez en diferentes bandas de tiempo, para diversos entornos de mercado. La gestión del riesgo de liquidez está enmarcada dentro de las disposiciones normativas contenidas en el Capítulo XXXI de la Circular Básica, Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

La exposición del Fondo al riesgo de liquidez es baja, por tratarse de un vehículo de inversión cerrado.

Cláusula 2.6.3.2.5. Riesgo de Concentración

Para mitigar el riesgo de concentración, el Fondo cuenta con un límite máximo por emisor del 20% del valor del Fondo, a excepción de las inversiones que representen obligaciones de la Nación.

La exposición del Fondo al riesgo de concentración es baja, teniendo en cuenta que el objetivo de inversión del fondo está enfocado en un portafolio de sentencias.

Cláusula 2.6.3.2.6. Riesgo Operacional

Con el fin de identificar, monitorear y medir el riesgo operativo de manera ágil y oportuna, la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo Operacional (SARO), cuya estructura está fundamentada en las etapas y elementos definidos en el Capítulo XXXI de la Circular Básica, Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

La exposición del Fondo al riesgo de operacional es moderada por tratarse de un Fondo cerrado, dado que es poco probable que durante la vigencia del fondo se puedan registrar situaciones generadoras de este riesgo

Cláusula 2.6.3.2.7. Riesgo Jurídico

Con el fin de mitigar los riesgos jurídicos, la Sociedad Administradora mantendrá un departamento jurídico, responsable por la aprobación y revisión de los contratos y acuerdos suscritos por el Fondo en el giro ordinario de sus actividades. Dicho departamento jurídico también debe ser responsable de revisar y aprobar todos los acuerdos suscritos por el Fondo en Colombia. Por otra parte, este departamento también deberá monitorear la evolución de la regulación en Colombia y sus posibles impactos sobre las actividades del Fondo. La exposición del Fondo al riesgo jurídico es baja.

Cláusula 2.6.3.2.8. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

Con el propósito de identificar, monitorear y medir el riesgo de lavado de activos de manera ágil y oportuna, la sociedad administradora cuenta con un Sistema de

Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), conformado por un conjunto de políticas, instrumentos, mecanismos y procedimientos diseñados para conocer adecuada y suficientemente a los clientes, empleados y proveedores con quienes guarda relaciones contractuales. Este sistema permite obtener la información necesaria para reportar de forma inmediata y suficiente, a través del oficial de cumplimiento, a la unidad de información y análisis financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -UIAF- cualquier información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía o característica no guarde relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre las transacciones que por su número, cantidades transadas o características de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están utilizando la compañía para el lavado de activos. La exposición del Fondo a este riesgo es baja teniendo en cuenta que la Sociedad administradora cuenta con un sistema robusta para identificar, monitorear y medir el riesgo de lavado de activos.

Cláusula 2.6.3.2.9. Riesgo de Tasa de Interés

Con el objetivo de reducir el riesgo de tasa de interés, el Fondo cuenta por un lado, con un plazo promedio ponderado máximo de 60 meses y un plazo máximo por título. Aunque esto no elimina el riesgo de tasa de interés, permite reducir el impacto que podría generarse ante un incremento de tasas de interés en la economía. Por otro lado, el Fondo cuenta con derivados para estructurar coberturas que permitan eliminar el riesgo de tasa de interés.

En todo caso, la exposición del Fondo al riesgo de tasa de interés es baja, teniendo en cuenta que el objetivo de inversión del fondo está enfocado en un portafolio de sentencias.

Capítulo III. Organismos de administración y control del Fondo

Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora, no podrá garantizar una tasa fija para las participaciones constituidas.

Dentro de su estructura de administración, Alianza Fiduciaria S.A cuenta con una Junta Directiva, un Comité de Inversiones, de conformidad con el artículo 3.1.5.3.1 del Decreto 2555 de 2010. De igual forma, el Fondo cuenta con un Gerente y el respectivo suplente del Fondo, encargados de realizar la gestión de este. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por el Comité, el Gerente y su suplente. La información relacionada con el Gerente, su suplente y el Comité de Inversiones será publicada a través del

prospecto de inversión que podrá ser consultado en las agencias y/o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que haya suscrito contratos de corresponsalía, uso de red de oficinas o equivalentes, y en www.alianza.com.co.

La gestión y distribución del vehículo de inversión se llevará a cabo a través de la propia fuerza de ventas de la Sociedad Administradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 3.1.2. Gerente y sus calidades

Alianza Fiduciaria S.A ha designado un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El Gerente y su respectivo suplente se considerarán como administradores de la sociedad, con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión de los fondos de inversión colectiva gestionados, y deberán acreditar la experiencia específica en la administración y gestión de los riesgos correspondientes al Fondo que van a administrar.

Igualmente, deberán contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, RNPMV.

El gerente y su suplente tendrán a su cargo y darán cumplimiento a las funciones asignadas en el Artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y en el presente reglamento entre otras:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos;
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información;
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora;
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia;
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que

imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva;

7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010;
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad administradora;
9. Acudir a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo;
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo, y
11. Las demás asignadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo Primero: El suplente del Gerente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Parágrafo Segundo: Como requisitos para poder desempeñar las funciones de Gerente el funcionario deberá ser profesional en Finanzas, economía o áreas afines, contar con un estudio de post- grado y tener una experiencia de al menos cuatro (4) años en el sector financiero en la administración de portafolios. De igual forma no contar con antecedentes de condenas en la AMV y/o la Superintendencia financiera de Colombia.

Parágrafo Tercero: el Gerente y su Suplente podrán fungir en tal calidad en los distintos fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de Inversiones

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del Fondo. Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversión estará compuesto por al menos tres (3) miembros o por un número mayor, en cualquier caso, el número deberá ser un número plural. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación: formación

y/o experiencia en temas financieros y bursátiles con una experiencia mínima de tres (3) años. No habrá representación directa de los inversionistas del Fondo en el Comité de Inversiones.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes en la sede de la sociedad administradora o de manera no presencial. También podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada por la Sociedad Administradora. De las reuniones se levantarán actas.

El quórum para las sesiones del Comité de Inversiones se conformará con la presencia de al menos tres (3) de los miembros designados, quienes podrán tomar decisiones con la mayoría de los miembros presentes en el comité.

Parágrafo Primero: En las sesiones del Comité de Inversiones podrá participar el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva con voz pero sin voto. Así mismo, al Comité podrán asistir otros invitados con voz pero sin voto.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones generales:

1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, verificar su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de inversión.
2. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas.
3. Llevar a cabo un control periódico de las diferentes variables de riesgo que pueden afectar los portafolios administrados por la fiduciaria.
4. Adoptar las políticas necesarias que se deben seguir, de acuerdo con unas estrategias de reacción y operación en diversos escenarios, orientadas a fortalecer las operaciones sobre las cuales se considera existe una mayor exposición al riesgo.
5. Las que determine la Junta Directiva de la sociedad administradora.

Cláusula 3.2.5. Tratamiento de Conflicto de Interés para el Comité de Inversiones

De conformidad con lo establecido en el Código de Ética y Conducta de la Sociedad Administradora, es función de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora velar por la adecuada resolución de conflictos de interés y el uso de la información privilegiada, en este sentido los conflictos de interés que surjan para los miembros del Comité de Inversiones del Fondo, serán definidos y manejados de acuerdo a lo estipulado en la Política de Conflictos de Interés de la Sociedad Administradora, teniendo en cuenta las siguientes reglas particulares:

- Con el propósito de que se evalúe si se trata de un evento de conflicto de interés, los miembros del Comité de Inversiones antes de participar en la deliberación y toma de cualquier decisión en ejercicio de su cargo, deberán informar al Comité de Inversiones de las relaciones, directas o indirectas de ellos o sus vinculados, que mantengan con clientes, o con proveedores, o avalistas o con cualquier otro grupo de interés, que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.
- Los miembros del Comité de Inversiones además de informar se abstendrán de participar en las deliberaciones y decisiones en las que se debate un tema en el que él tenga interés.
- Los miembros del Comité de Inversiones deben abstenerse de utilizar la información privilegiada a que tienen acceso en ejercicio de su encargo para su propio beneficio.

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.alianza.com.co. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.4. Canales de distribución

La sociedad administradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010 podrá distribuir el Fondo de la siguiente manera:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora.
2. Por medio de un distribuidor especializado.
3. Por medio de un contrato de uso de red.
4. Por medio de un contrato de corresponsalía, en los términos del numeral 3 del artículo 3.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo: Las reglas aplicables en presencia de cuentas ómnibus serán las establecidas en el numeral 9.2.2 del presente reglamento.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación y clases de participaciones

Cláusula 4.1.1. Vinculación

Podrán participar en el Fondo aquellos inversionistas que sean idóneos frente al perfil

de riesgo del Fondo o aquellos que acepten exposiciones más riesgosas a su perfil, y que adicionalmente, (i) acepten las condiciones establecidas en el presente reglamento, (ii) hagan entrega efectiva de recursos al momento de la vinculación, (iii) realicen la plena identificación de dichos recursos, y (iv) proporcionen la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

El Fondo podrá recibir Aportes en los términos de la cláusula 1.10 del presente reglamento. El monto mínimo requerido para vinculación de un Inversionista es de cien millones de pesos (\$100,000,000.00).

A la dirección electrónica que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades de participación, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.2 (Valor de la unidad) del presente reglamento.

La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, conforme a lo establecido en el numeral 2.8 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica. Con dicha constancia se le entregará también al inversionista una copia escrita del prospecto, dejando constancia del recibo de está, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades de participación que represente el Aporte, se informará al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades de participación en el Fondo mediante la emisión de un documento representativo de la participación, el cual deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el Circular Básica Jurídica, documento que tendrá carácter de valor en los términos del artículo 2° de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen , el cual será entregado al inversionista por medio de al menos una de las siguientes formas:

- a) Mediante correo electrónico registrado.
- b) Mediante comunicación remitida al domicilio registrado en la sociedad administradora.
- c) Como documento en la página web de Alianza Fiduciaria S.A.

Además ser enviados a los inversionistas, los documentos representativos de participación serán almacenados por Alianza en su portal (página web). En caso de que un documento representativo de participación se pierda, este podrá ser generado

nuevamente a través de los aplicativos de Alianza.

En todo caso, de presentarse un evento en virtud del cual no sea posible identificar al propietario de los recursos aportados, la sociedad administradora procederá a registrarlos en la contabilidad del Fondo como aportes por identificar y así mismo constituirá las unidades que correspondan al monto de dicho aporte a efectos de que sean reconocidos los respectivos rendimientos.

Los aportes podrán efectuarse en cheque o transferencia de recursos, que se podrán entregar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local o en la red bancaria establecida por la sociedad administradora para el recaudo de recursos del Fondo.

Si la entrega de los recursos se hace a través de cheque y éste es devuelto o impagado, se entenderá que los recursos no han ingresado al Fondo y por tanto no se considerará constituida la participación, por cuanto no habrá lugar a rendimientos de ninguna naturaleza.

Para el efecto, la sociedad administradora informará a través de www.alianza.com.co, la red establecida para recibir aportes. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de correo electrónico, fax o comunicación escrita.

Parágrafo Primero: El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será informado en www.alianza.com.co. En caso de que se reciban recursos después del horario establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo Segundo: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión y vinculación de inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores a la misma, caso en el cual la Sociedad Administradora informará a través del medio indicado por el inversionista para el efecto y realizará la devolución inmediata de los recursos.

Será una causal objetiva de remoción del inversionista del Fondo, el incumplimiento legal de cualquier obligación a cargo del inversionista dentro de las que se encuentran el estar incluido en cualquier lista relacionada con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo o cuando a juicio de la sociedad administradora, los aportes del inversionista se consideren de carácter inusual o sospechoso, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes que regulen el Sistema integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Parágrafo Tercero: Los inversionistas podrán, durante el Periodo de cierre, realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor del aporte adicional se contabilizará como un mayor valor de la inversión en la fecha en que se realice.

El monto mínimo de aportes adicionales, durante el Periodo de cierre, será la suma de diez millones de pesos \$10,000,000.

Cláusula 4.1.2. Clases de participaciones

El Fondo podrá tener diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al Fondo. Para el Fondo todas las participaciones tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo por lo establecido en la cláusula 6.2, sin perjuicio de que cada tipo de participación de lugar a un valor de unidad independiente.

Los tipos de participaciones del Fondo serán los siguientes:

| Tipo | Rango | | Descripción |
|----------|--------------|------------------|--|
| | Desde | Hasta | |
| A | Saldo mínimo | > a saldo mínimo | Inversiones de Personas naturales, jurídicas y fideicomisos |
| F | Saldo mínimo | > a saldo mínimo | Inversiones de Fondos de inversión Colectiva administrados por Alianza |
| I | Saldo mínimo | > a saldo mínimo | Inversiones de inversionistas profesionales, inversionistas categorizados institucionales y empresas con ventas superiores a \$50.000 MM y sus vinculados económicos |
| P | Saldo mínimo | > a saldo mínimo | Inversiones a través de opciones (o portafolios cerrados) del Fondo de Pensiones Voluntarias Visión |

Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas

El Fondo podrá iniciar operaciones con mínimo 2 inversionistas

Cláusula 4.3. Límites a la participación

Ningún inversionista del Fondo podrá concentrar una participación superior al sesenta por ciento (60%) del valor del patrimonio del Fondo, de acuerdo a los términos del artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010. Alianza cuenta con suficientes controles operativos con el fin de monitorear el límite establecido, para que cuando se realicen nuevas contribuciones no se produzcan incumplimientos a este límite.

Sin embargo, cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora alguno de los Inversionistas del Fondo presente una participación superior al límite establecido en este numeral, la Sociedad Administradora le enviará inmediatamente una comunicación informándole el valor excedido y la fecha límite que tiene para reajustar sus participaciones, la cual no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha en que se haya enviado la comunicación. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá realizar una redención de participaciones para ajustar al inversionista al límite máximo definido en la presente cláusula de acuerdo con las

instrucciones dadas por el Inversionista dentro de los dos meses siguientes a la fecha del exceso evidenciado después cumplida la fecha de cierre del Fondo.

Para el caso de distribución especializada, reglamentada en el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, los límites deberán ser controlados por el distribuidor especializado. No obstante, la relación entre la sociedad administradora y el distribuidor especializado quedará establecida en el reglamento que estos suscriban. En todo caso, para ello, el Inversionista deberá manifestar de manera expresa ante el distribuidor, que no se encuentra inmerso en dichas situaciones.

Parágrafo Primero: De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, el porcentaje máximo de participaciones que la Sociedad Administradora podrá suscribir en el fondo será el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión al momento de hacer la inversión. La sociedad administradora, deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

Parágrafo Segundo: Otros fondos administrados, gestionados y distribuidos por la sociedad administradora, podrán suscribir en el fondo el límite máximo establecido en la presente cláusula (60% del valor del fondo) al momento de hacer la inversión. Este límite estará sujeto a las condiciones establecidas en el 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 4.4. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Por tratarse de un fondo de inversión colectiva cerrado, el documento que incorpore las unidades de participación respectivas tendrá el carácter de valor en los términos del Artículo 2 de la Ley 964 del 2005. Las Unidades de Participación no estarán inscritas en el RNVE.

El documento representativo de las participaciones inversión contendrá la siguiente información:

(i) Nombre de la sociedad administradora, (ii) nombre del Fondo y el tipo de participación, (iii). El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva, (iv) nombre e identificación del Inversionista.(v) valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión, de acuerdo con el tipo de participación, según corresponda, (vi) Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.6.3 y en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo: Los derechos de participación del inversionista podrán ser objeto de cesión, caso en el cual la sociedad administradora deberá consentir la operación propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información y ajustarse a lo señalado en la cláusula 4.1 del presente reglamento.

Cláusula 4.5. Redención de derechos de participación

Por tratarse de un fondo cerrado, la redención de los derechos de participación se realizará una vez cumplida la duración del Fondo, en los términos de la Cláusula 1.3 del presente reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá realizar redenciones parciales de las participaciones de manera periódica sujeto al pago de cupones de los bonos en que invierta el fondo y/o podrá realizar la redención total de manera anticipada. En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.7.4 del Decreto 2555 de 2010 el Fondo podrá realizar redenciones:

1. Cuando se trate de ventas anticipadas, vencimientos, prepagos y/o amortizaciones totales o parciales de los activos que hacen parte del portafolio;
o
2. De manera periódica, el mayor valor de los aportes de los inversionistas de conformidad con el valor inicial de los mismos o los rendimientos de los activos del Fondo.

En todo caso, la Sociedad Administradora determinará la fecha de la redención, el monto y cantidad de unidades a redimir, e informará a los inversionistas a través de los medios de información documentados en el presente reglamento. Esta redención parcial y anticipada será a prorrata de la participación de los inversionistas en el Fondo y será de carácter obligatoria para todos y se dará aplicación a lo establecido en el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Primero: Los impuestos, tasas y contribuciones que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los impuestos y a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

Parágrafo Segundo: La Sociedad Administradora deberá informar sobre la fecha exacta en que se realizará la redención parcial y anticipada. Dicha comunicación se efectuará de forma general a través de su sitio web o a través de comunicación directa a los inversionistas.

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones

Cláusula 4.6.1. De la asamblea de inversionistas

Ante la ocurrencia de hechos que afecten las condiciones del mercado, hasta el punto de encontrarse el Fondo en imposibilidad de efectuar los pagos de los derechos de los

inversionistas, la Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión temporal de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participaciones por un periodo de tiempo determinado, lo cual implica que la redención de participaciones no se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento, sino de la forma establecida por la Asamblea de Inversionistas.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse una Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento. De aceptar esta medida la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada a los inversionistas de manera inmediata a través comunicación y notificado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 4.6.2. De la Junta Directiva

En concordancia con los artículos 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010 y lo previsto en el numeral 2.3 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014, la junta directiva podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo cuando: i) se presenten situaciones de crisis o ii) se presenten eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas.

En todo caso, previo a la Junta Directiva en la que se decrete la suspensión de las redenciones de participación, la administración de la Sociedad Administradora deberá preparar a la Junta Directiva un informe que sustente técnica y económicamente la proposición presentada para consideración de la Junta Directiva.

La decisión de suspender la redención de las participaciones del Fondo bien sea por parte de la Junta Directiva o de la Asamblea, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 4.6.1 y 4.6.2 del presente reglamento deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de publicación en la página web de la sociedad administradora, www.alianza.com.co o de correo electrónico a las direcciones registradas.

Cláusula 4.7 Distribución del mayor valor de la unidad

El Fondo podrá distribuir el mayor valor de la participación a través de la reducción del valor de esta. Dicha distribución solo podrá realizarse siempre y cuando existan recursos líquidos en el fondo respectivo, previa apropiación de los gastos de este.

Capítulo V. Valoración del Fondo y de las participaciones

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor de la unidad inicial de la unidad será de diez mil pesos (COP 10,000) en el momento del inicio de operaciones.

Cláusula 5.2. Valor total y valor de unidad de las participaciones

El valor de cierre de cada tipo de participación estará dado por el resultado de multiplicar, el número de unidades del tipo de participación al cierre del día, por su valor de unidad al cierre del mismo día. El valor de unidad de cada tipo de participación al cierre del día será calculado teniendo en cuenta el valor del cierre del tipo de participación al final del día anterior, los rendimientos netos (ingresos –gastos comunes entre las participaciones) del Fondo distribuidos a prorrata entre los tipos de participación, y los gastos atribuibles exclusivamente a cada tipo de participación. Los tipos de participación tendrán valores de unidad diferentes dependiendo de la comisión de administración aplicable para cada uno de estos. El valor de la unidad inicial será el mismo para todos los tipos de participación (Vr Unidad T-1), y será diferencial a partir de T0.

1. Cálculo del valor del precierre del tipo de participación al cierre del día t:

El valor de precierre de cada participación se calculará a partir del valor de cierre de operaciones del tipo de participación del día anterior, adicionando los rendimientos netos (Ingresos – gastos comunes) del Fondo distribuidos al tipo de participación durante el día, menos los gastos atribuibles exclusivamente al tipo de participación. Este cálculo se observa en la siguiente fórmula:

$$PCFnt = VFCn(t-1) + RDnt$$

Dónde:

PCFnt = Valor del precierre de la participación “n” al cierre del día t

VFCn(t-1) = Valor del tipo de participación “n” al cierre del día t-1

RDnt = Rendimientos netos (Ingresos – Gastos comunes del fondo – Gastos de la participación) del tipo de participación “n” en el día t

n = tipos de participación definidos en la cláusula 4.1.2

2. Cálculo del valor de la unidad del tipo de participación al cierre del día t:

El valor de unidad del tipo de participación al cierre del día t se calculará dividiendo el valor del precierre del día entre el número de unidades del tipo de participación al cierre del día t – 1.

$$VUOnt = PCFnt / NUCn(t-1)$$

Dónde:

VUOnt = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t

PCFnt = Valor del precierre de la participación “n” al cierre del día t

NUCn(t-1) = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t – 1

n = tipos de participación definidos en la cláusula 4.1.2

En caso de que un tipo de participación quede sin inversionista, su valor de la unidad quedará en ceros. Si transcurrido un tiempo ingresan inversionistas al tipo de participación y éste se reactiva, su valor de unidad iniciará en diez mil pesos moneda corriente (\$10,000), tal y como se establece en el numeral 1.1.4.2, Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera.

3. Cálculo del número de unidades del tipo de participación al cierre del día t:

El número de unidades del tipo de participación al cierre del día t será igual al número de unidades al cierre del día anterior, más el número de unidades que se adicionen por las partidas activas del día t, menos las unidades que salgan del Fondo por las partidas pasivas del día t.

$$NUC_{nt} = NUC_{n(t-1)} + (\text{Partidas activas} - \text{Partidas Pasivas}) / VU_{Ont}$$

Dónde:

NUC_{nt} = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t

NUC_{n(t-1)} = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t – 1

VU_{Ont} = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t

n = tipos de participación definidos en la cláusula 4.1.2

4. Cálculo del valor de cierre del tipo de participación al cierre del día t:

El valor de cierre del tipo de participación al final del día t se calculará multiplicando el valor de la unidad y el número de unidades del tipo de participación al cierre del día t.

$$VFC_{nt} = VU_{Ont} * NUC_{nt}$$

Dónde:

VFC_{nt} = Valor de cierre del tipo de participación “n” al cierre del día t

VU_{Ont} = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t

NUC_{nt} = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t

n = tipos de participación definidos en la cláusula 4.1.2

Cláusula 5.3. Valor del Fondo

El valor del Fondo al cierre del día t será igual a la sumatoria del valor de cada tipo de participación establecido en la cláusula 4.1 (Vinculación y clases de participaciones) del presente Reglamento. Este valor será calculado con la siguiente fórmula:

$$VF = \sum_{i=1}^n VFCnt$$

Dónde:

VF = Valor del Fondo al cierre del día t

VFCnt = Valor de cierre del tipo de participación N al cierre del día t

n = tipos de participación definidos en la cláusula 4.1.2

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo y sus participaciones se efectuará diariamente de conformidad con el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo:

1. El costo del contrato de depósito de valores que componen el portafolio del fondo.
2. El costo de contrato de custodia de los valores que componen el Fondo.
3. La remuneración de la Sociedad Administradora.
4. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
5. Gastos asociados a la revisión de los expedientes.
6. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7 del presente reglamento.
7. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo.
8. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
9. Los gastos derivados de la calificación del Fondo
10. Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden nacional o territorial que graven directamente los activos, los ingresos y las operaciones del Fondo.
11. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.
12. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se

encuentren autorizadas.

13. Los gastos en que se incurran en el proceso de generación y entrega de información a los inversionistas tales como extractos, rendiciones de cuenta y cualquier otra información de interés para éste
14. Los gastos bancarios como chequeras, costos de recaudo, plataformas informativas que permitan mantener una adecuada red de cobertura a todos los inversionistas
15. Los gastos que se generen con ocasión de la designación por parte de la asamblea de un auditor externo para el Fondo de Inversión colectiva
16. Los gastos que se generen con ocasión de la designación de los miembros externos del Comité de Inversiones.
17. Las comisiones definidas por el Comité de Inversiones a los referenciadores de operaciones, con base en lo establecido en este reglamento.
18. Los gastos en que se incurra por concepto de derivados con fines de cobertura.
19. La remuneración que deba recibir un intermediario de valores tras realizar operaciones con el Fondo.
20. Los demás establecidos en el artículo 3.1.1.8.1. del Decreto 2555 de 2010 y/o cualquier que lo modifique.
21. Las demás que sean necesarias para la administración y gestión del Fondo.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como beneficio del Fondo, una contraprestación por la administración del Fondo previa y fija efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor del patrimonio del respectivo Fondo del día anterior.

La comisión por administración será diferencial dependiendo del tipo de inversionista, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Tipo | Condicionamiento | Comisión fija | Descripción | Comisión por desempeño |
|------|------------------|---------------|---|------------------------|
| A | R < 18% EA | 4.00% | Personas naturales, jurídicas y fideicomisos | 0% |
| | R >= 18% EA | | | 30% sobre exceso |
| F | N.A. | 0% | Inversiones de Fondos de inversión Colectiva administrados por Alianza | 0% |
| I | R < 18% EA | 3.50% | Inversionistas profesionales, inversionistas institucionales y empresas con ventas superiores a 50,000 MM y sus vinculados económicos | 0% |
| | R >= 18% EA | | | 25% sobre exceso |

| | | | | |
|----------|-------------|--------------|---|------------------|
| P | R < 18% EA | 2.00% | Inversiones a través de opciones del Fondo de Pensiones Voluntarias Visión | 0% |
| | R >= 18% EA | | | 25% sobre exceso |
| D | R < 18% EA | 3.00% | Fideicomisos de inversión administrados por Alianza Fiduciaria y APTs administrados por Alianza Valores | 0% |
| | R >= 18% EA | | | 25% sobre exceso |

La rentabilidad del Fondo (R) corresponde a la rentabilidad generada por los rendimientos de las inversiones admisibles sin descontar la comisión fija. Los excesos corresponden a la rentabilidad excedente después de superar el umbral de 18% EA. La comisión de desempeño se aplicará al final de la vigencia del fondo si se cumple la condición definida en los diferentes tipos de participación.

Parágrafo Primero: En caso de que se generen cambios normativos en términos de las comisiones establecidas en la presente cláusula, la Sociedad Administradora procederá a realizar los ajustes respectivos, para los cuales solo aplicaría el derecho del retiro en caso de que las comisiones aumenten.

Clausula 6.2.1. Fórmula para el cálculo de comisiones de acuerdo al tipo de participación

Con el objetivo de determinar el valor de la comisión para cada tipo de participación la sociedad administradora realizará el siguiente cálculo:

$$CA_n = (VNF_{t-1})_n * [((1 + i_n\% E.A.)^{(1/365)}) - 1]$$

Dónde:

CA_n = Valor de la Comisión de Administración de cada tipo participación calculado diariamente

$(VNF_{t-1})_n$ = Valor del Fondo al cierre de operaciones del día anterior para cada tipo de participación

$i_n\%$ = Valor del porcentaje de comisión cobrado a cada tipo de participación,

n = tipos de participación definidos en la cláusula 4.1.2

Parágrafo Primero: La comisión por desempeño se calculará solo al momento de hacerse efectiva la redención de derechos de participación al que se hace referencia en la cláusula 4.5 del presente Reglamento.

Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios

Para la escogencia y remuneración de los intermediarios con los cuales realice operaciones a nombre del Fondo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Cupos de contraparte vigentes aprobados por la junta directiva. La Sociedad

Administradora, en cabeza del comité de inversiones, estudiará, evaluará y determinará los intermediarios y los cupos que podrán operar con el Fondo de Inversión Colectiva. Dicha evaluación se hará a partir del análisis de los estados financieros, indicadores de gestión, SARLAFT, desempeño operativo y financiero, entre otros indicadores de la contraparte.

2. Criterio de ejecución del encargo y mejor precio (incluyendo los casos en los cuales la operación incluye una remuneración para el intermediario) obtenido para el Fondo.

Así mismo, en el caso de títulos de contenido económico, la Sociedad Administradora tendrá en cuenta los siguientes criterios para seleccionar y remunerar a los referenciadores a los cuales hace referencia el parágrafo segundo de la cláusula 2.2 del presente reglamento:

1. El referenciador debe pasar, de forma satisfactoria, el proceso de vinculación de Alianza Fiduciaria.
2. Debe existir una autorización por parte del Gerente del fondo para vincular al referenciador de negocios. Esta autorización se dará analizando el potencial de negocios que el referenciador puede presentar al Fondo, así como su trayectoria y conocimiento del mercado.
3. El referenciador deberá tener un acuerdo de confidencialidad suscrito con la Sociedad Administradora.
4. El margen de referencia se paga con respecto al negocio presentado por el referenciador. Esto aplica únicamente para los negocios que, tras ser presentados, reciban recursos del Fondo a manera de inversión.

Capítulo VII. De la Sociedad Administradora y la Junta Directiva

Cláusula 7.1. Funciones y obligaciones de la Sociedad Administradora

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, con lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar el riesgo del Fondo;
4. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos

diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo, para lo cual contará con mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación;

5. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
9. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la Superintendencia;
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia;
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo, para lo cual se cuenta con estructura organizacional adecuada para lograr dicho objetivo;
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del Fondo.
13. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora del Fondo cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento de la sociedad administradora.
14. Informar a la Superintendencia financiera, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber

tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora;

15. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo. En todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de las participaciones, la evolución del Valor del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para la actividad de administración del Fondo.
21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora;
22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo;
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo;
24. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.
25. Abstenerse de realizar las actividades enunciadas en todos los numerales del artículo 3.1.1.10.1. del decreto 2555 de 2010.

26. Las demás que establezca las normas aplicables.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos de la Sociedad Administradora

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
6. Los demás establecidos en este reglamento

Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago a la Sociedad Administradora

La Sociedad percibirá una comisión fija de administración calculada de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.2., la cual se cobrará a los inversionistas de manera diaria. Esta comisión se pagará por medio de transferencia desde las cuentas de fondo a la cuenta de la Sociedad establecida para ello, por lo menos una vez al mes.

En cuanto a la comisión de desempeño, esta se aplicará al final de la vigencia del fondo si se cumple la condición definida en los diferentes tipos de participación definida en la cláusula 6.2.

Cláusula 7.4. Obligaciones de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora con respecto a la administración del fondo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del Fondo, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con el fondo.

Para el efecto, la junta directiva deberá definir para el Fondo si la sociedad ejercerá la gestión del portafolio de manera directa. Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.

2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades

encargadas de la custodia del Fondo.

3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración del Fondo, así como del personal responsable del mismo.
4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio Fondo y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la sociedad administradora o el custodio del Fondo.

La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del Fondo.

5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del Fondo.
8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al Fondo
9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los

derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.

14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del Fondo.
15. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del Fondo, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del Fondo.
16. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo.
17. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del Fondo administrado por la sociedad administradora.
18. Nombrar el gerente del fondo de inversión colectiva y su suplente, cuando haya lugar.
19. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la sociedad administradora del Fondo en otras normas legales o reglamentarias.

Parágrafo Primero: La junta directiva de la sociedad administradora del Fondo deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 en cuanto a la gestión del Fondo.

Parágrafo Segundo: La junta directiva de la sociedad administradora deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.3 del presente decreto en cuanto a la distribución del Fondo.

Capítulo VIII. Del custodio de valores

Cláusula 8.1. Activos Locales

La Sociedad Administradora contará con una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera para la custodia de valores desmaterializados del Fondo, la cual será designada y contratada para prestar el servicio. La sociedad Fiduciaria informará a los inversionistas del Fondo en su página web www.alianza.com.co cuál es el custodio elegido para el desarrollo de esta actividad. La custodia será ejercida por Cititrust Colombia S.A.

Así mismo, la Sociedad Administradora a través de procedimientos internos establecerá los mecanismos que garanticen la adecuada custodia y conservación de los

títulos de contenido económico (sentencias), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las demás disposiciones vigentes. Dichos títulos serán custodiados en la bóveda administrada por Alianza Fiduciaria, en Custodia Profesional o según disposición del Fondo.

Cláusula 8.1.1. Funciones y obligaciones

Cláusula 8.1.1.1. Funciones

En ejercicio de la actividad de custodio de valores de acuerdo con la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 el custodio contratado por la Sociedad Administradora prestará las siguientes funciones al Fondo:

1. Salvaguarda de valores.
2. Compensación y liquidación de operaciones.
3. Administración de derechos patrimoniales

Cláusula 8.1.1.2. Obligaciones

En ejercicio de la actividad de custodia valores de acuerdo con la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asegurarse de realizar las anotaciones en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se encomienda a nombre del Fondo.
2. Contar con políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de valores.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores por medio del desarrollo y mantenimiento de sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora en nombre del Fondo en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso podrá disponer de los valores sin que medie la instrucción previa y expresa de la Sociedad Administradora así como la validación de la misma.
5. Todas las demás estipuladas en el artículo 2.22.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.
6. Otras obligaciones especiales establecidas en el artículo 2.22.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010

Cláusula 8.2. Facultades y derechos

Las facultades y derechos del custodio serán establecidas en el contrato que se suscriba entre la Sociedad Administradora y el respectivo Custodio.

Cláusula 8.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La Sociedad Fiduciaria establecerá con el custodio seleccionado para el ejercicio de las funciones descritas en la cláusula 8.1.1.1 una remuneración por la prestación de los servicios a cargo del Fondo. Esta remuneración tendrá dos componentes establecidos de acuerdo al tamaño de los activos bajo custodia y un costo por compensación y liquidación de operaciones.

Cláusula 8.3.1. Costo por activos custodiados

La sociedad que preste los servicios de custodia del fondo recibirá una remuneración a cargo del Fondo de acuerdo al volumen de activos que tenga en custodia. Este costo se realizará con base el contrato entre la sociedad administradora y la sociedad que presente los servicios de custodia.

Cláusula 8.3.2. Costo por Compensación y liquidación de operaciones

La sociedad que presta los servicios de custodia del Fondo recibirá una remuneración a cargo del Fondo por concepto de la compensación y liquidaciones de las operaciones que realice, el cobro se realiza por el tipo de operación y por la cantidad de operaciones realizadas en el periodo, todo de conformidad con lo pactado acorde con el contrato suscrito entre la sociedad administradora y la sociedad que preste los servicios de custodia.

La remuneración del Custodio será pagada mensualmente, en los términos acordados en el contrato firmado con la Sociedad Administradora.

Capítulo IX. Distribución

Cláusula 9.1. Medios de distribución del Fondo

Los medios autorizados para la distribución del Fondo son aquellos descritos en el Capítulo III, Cláusula 3.4.

Cláusula 9.2. Distribuidor especializado del Fondo y cuenta Ómnibus

Cláusula 9.2.1. Distribuidor especializado

La Sociedad Administradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, podrá distribuir el Fondo de la siguiente manera:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora, o del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
2. Por medio del contrato de uso de red, y
3. Por medio del contrato de corresponsalía.

Para tales efectos, se suscribirá entre la Sociedad Administradora y el Distribuidor

Especializado un contrato que regulará la relación entre ellos, en cumplimiento de lo establecido en la Parte III Título VI Capítulo V de la Circular Básica Jurídica y el Decreto 2555 de 2010.

El mencionado Distribuidor Especializado deberá, previo al ofrecimiento de las Cuentas Ómnibus, obtener la aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia del reglamento marco de funcionamiento de dichas cuentas ómnibus, el cual regulará las relaciones entre el Distribuidor Especializado y los Inversionistas, y deberá tener el contenido mínimo señalado en el numeral 5 del Capítulo V del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La selección de los distribuidores especializados se realizará por medio de una evaluación que realiza la Sociedad Administradora, donde se tendrán en cuenta los aspectos necesarios para escoger de manera objetiva los distribuidores especializados, entre otros se analizará:

1. Experiencia en la distribución de productos.
2. Capacidad tecnológica y operativa.
3. Costos del servicio.

Esta información estará disponible en la página de internet de la Sociedad Administradora, para cada fondo de inversión colectiva administrado

Cláusula 9.3. Debida atención del inversionista

La fuerza de ventas de la sociedad administradora, el distribuidor especializado (en que caso que exista) y el prestador de los contratos de uso de red, prestarán la debida atención al inversionista durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo.

El deber de atención especial debe ser cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente autorizado por la sociedad administradora y contar con las certificaciones por el autorregulador del mercado de valores (AMV) correspondientes para el efecto e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

Los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la debida atención serán los siguientes:

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la Sociedad Administradora, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro

aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo de inversión colectiva. Esta obligación deberá constar en el contrato que suscriba la sociedad administradora con el Distribuidor Especializado, y en general en los contratos que suscriba con quienes realizan la promoción y distribución del Fondo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

2. En la etapa de vinculación, el reglamento del Fondo estará a disposición del inversionista en la página web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co, y quien realice la promoción del Fondo conforme a este reglamento, deberá (i) remitir las órdenes de constitución de participaciones a la Sociedad Administradora en forma diligente y oportuna, (ii) entregar al inversionista los documentos Representativos de participación en el Fondo, (iii) e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo, todo de conformidad con el presente reglamento y la normatividad aplicable vigente.
3. Durante la vigencia de la inversión en el Fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.
4. En la etapa de redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, el distribuidor, deberá dar traslado oportuno a la sociedad administradora de las solicitudes de redención de participaciones, y conforme a la información que le entregue la sociedad administradora, deberá indicar al Inversionista la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

Lo dispuesto en la presente Cláusula no corresponde al desarrollo de la actividad de asesoría prevista en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Primero: La Sociedad Administradora pone a disposición de los inversionistas del Fondo los siguientes canales habilitados para proporcionar la debida atención al inversionista: el correo electrónico servicioalcliente@alianza.com.co, las líneas telefónicas y las oficinas a nivel nacional disponibles en <https://www.alianza.com.co/oficinas> o podrá comunicarse directamente con su asesor comercial.

Parágrafo Segundo: Para la debida atención del inversionista durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo, será realizado por medio de un profesional debidamente autorizado por la sociedad administradora y que cuente con las certificaciones por el autorregulador del mercado de valores (AMV) correspondientes para el efecto e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva. Los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la debida atención se encuentran relacionados en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9.3 del presente reglamento y, en todo caso, en la información de canales

dispuesta en la página web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 9.4. Deber de asesoría

En cumpliendo con lo establecido en Circular Externa 019 de 2021 que reglamenta el Decreto 661 de 2018 relacionado con la actividad de Asesoría en el Mercado de Valores y a lo definido el numeral 2.2.3 de la Parte III, Título II, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, el Fondo fue categorizado como un “Producto Complejo” de acuerdo con la metodología del Manual de Asesoría aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora que se encuentra disponible en la página web <https://www.alianza.com.co/quienes-somos>.

Al momento de la entrada en vigencia de la presente Cláusula, en la vinculación del inversionista al Fondo, la sociedad administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, actuarán con la mayor diligencia y profesionalismo para brindarle al inversionista clasificado como “cliente inversionista” toda la asesoría necesaria conforme a sus políticas y manuales internos para que éste pueda tomar decisiones de inversión en el marco de las reglas de la “Actividad de Asesoría” que establece el Libro 40 de la Parte 2º del Decreto 2555 de 2010 y las reglas especiales del Capítulo IV del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para lo anterior, por estar el Fondo categorizado como “complejo”, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, dentro de los deberes que le asiste en el cumplimiento del deber de asesoría y con el fin de que el inversionista clasificado como “cliente inversionista” tome una decisión informada al momento de la vinculación al Fondo, elaborará el perfil de riesgo de este y, con base en ello, proporcionará un análisis de conveniencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.40.1.1.7. del Decreto 2555 de 2010 para determinar si el perfil del Fondo es adecuado para el inversionista de acuerdo con el perfil del inversionista y entregará, ya sea de manera física o por correo electrónico registrados o instruidos, la correspondiente recomendación profesional con el contenido mínimo establecido en el artículo 2.40.1.3.1. del Decreto 2555 de 2010. Todo lo anterior, seguirá la metodología establecida en el Manual de Asesoría aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora que se encuentra disponible en la página web <https://www.alianza.com.co/quienes-somos>.

En todo caso, la sociedad administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, durante la vigencia de la inversión en el Fondo, deberán suministrar recomendaciones profesionales cuando el cliente inversionista lo solicite a través de cualquier medio verificable o por intermedio de los canales de atención habilitados y que se encuentran relacionados en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9.3 o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión. Dado el caso de recibir la solicitud, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado,

según corresponda, deberán entregar la recomendación solicitada con los aspectos mínimos requeridos por el artículo 2.40.1.3.1. del Decreto 2555 de 2010 y conforme a lo establecido en sus manuales y procedimientos al respecto.

Parágrafo Primero: En las operaciones de intermediación sobre los valores que emitan los fondos de inversión colectiva el deber de asesoría será cumplido por el intermediario que atienda al cliente inversionista, de conformidad con las disposiciones del Libro 40 de la Parte 2 del presente Decreto 2555 de 2010.

Capítulo X. De los inversionistas

Cláusula 10.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos y la financiación al terrorismo provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la(s) cuenta(s) bancaria(s) que será(n) utilizada(s) para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Informar, una vez se presente el hecho, cualquier cambio relevante al inicialmente revelado a la Sociedad Administradora que esté relacionado con la situación financiera, intereses y demás aspectos que puedan afectar su perfil de riesgo.
7. Las demás establecidas en este reglamento y en las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, en la forma y términos

previstos en el reglamento a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 30 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;

3. Ceder las participaciones en el Fondo , de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3.1. del presente reglamento
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva.

Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea del Fondo la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1. Convocatoria

La Asamblea de Inversionistas podrá ser convocada por: La Sociedad Administradora, por el revisor fiscal, por inversionistas del Fondo que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La convocatoria a la asamblea deberá contener el orden del día, y deberá publicarse en el diario de amplia circulación nacional La República, y en el sitio web www.alianza.com.co. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible, subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación en el periódico El Tiempo.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea

podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el 51% de las participaciones del Fondo. Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar con el número plural de inversionistas asistentes o representados y para decidir deberá contarse con los quórums previstos en la presente cláusula. Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 10.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo; y
4. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.5. del presente reglamento.
5. Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador
6. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 10.3.3. Consulta universal

La sociedad administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, decisión que será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia quién podrá presentar observaciones a la misma. Así las cosas, se enviará a los inversionistas por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días

siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de www.alianza.com.co una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas. Los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno (51%) de las unidades de participación del Fondo, responda a la consulta, para lo cual los inversionistas deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión. Las decisiones de la consulta se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades de participación que respondan la consulta. Para el conteo de votos la sociedad administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta. Así mismo, la sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo fondo de inversión colectiva y el revisor fiscal, y finalmente, la decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora.

Cláusula 10.3.4. Voto por escrito

El Voto Escrito se rige por lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, e implica que el 100% de los partícipes expresen mediante escrito dirigido a la Sociedad Administradora el sentido de su voto respecto de determinada propuesta dentro de un término de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida por parte de la Sociedad Administradora. La sociedad administradora deberá informar el resultado de la votación a los inversionistas mediante correo electrónico o publicación en la página Web de la sociedad www.alianza.com.co, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el sentido del voto.

Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó la votación. Las actas serán suscritas por el Gerente del Fondo y por el Revisor Fiscal.

El hecho de no obtener el voto del 100% de las participaciones del Fondo dentro del plazo establecido en esta cláusula para el efecto, genera la ineficacia de la decisión.

Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la

Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2555 de 2010, y en la Circular Externa 29 de 2014 (Circular Básica Jurídica) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La sociedad Administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo, por lo menos a través de los siguientes mecanismos: (i) El presente reglamento, (ii) El Prospecto, (iii) La Ficha Técnica, (iv) El Extracto de Cuenta, y (v) el Informe de rendición de cuentas.

La información contenida en el reglamento, el prospecto y la ficha técnica, deberá estar disponible, a través del sitio web www.alianza.com.co y por medios impresos, los cuales deberán estar, tanto en sus dependencias u oficinas de servicio al público, como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, así como en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.

La sociedad administradora deberá comunicar, de manera suficiente y adecuada a los inversionistas, la disponibilidad de la respectiva información y los mecanismos para acceder a ésta.

Todos los mecanismos de información previstos deberán tener la siguiente advertencia:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo) no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo."

Cláusula 11.1. Extracto de cuenta

Alianza Fiduciaria deberá remitir al menos trimestralmente a todos y cada uno de los inversionistas del Fondo un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes y retiros realizados en el Fondo durante el periodo correspondiente expresados en pesos y en unidades, así como las retenciones realizadas en el respectivo período, lo anterior de conformidad con el numeral 3.1.5. del capítulo III título IV de la parte III de la Circular Externa 029 de 2014.

Esta información estará a disposición de todos los inversionistas, por correo electrónico o a través de la página web www.alianza.com.co, un extracto de cuenta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al corte de cada trimestre calendario, que contenga la información definida en el numeral 3.1 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica o las normas que la modifiquen.

Cláusula 11.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la siguiente información: aspectos generales de la condición del Fondo de Inversión Colectiva, información de desempeño del Fondo, composición del portafolio y estados financieros al último corte con sus notas, y los demás criterios que se establecen en el Numeral 4, Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Este informe deberá presentarse cada semestre, con corte al 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada inversionista a la dirección de correspondencia registrada dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 11.3. Ficha técnica

La Sociedad Administradora publicará la ficha técnica del Fondo en www.alianza.com.co, de conformidad con lo establecido en el anexo 6, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica, y con lo establecido en el numeral 3.2, Capítulo III, Título VI, Parte III de la misma circular. Dicha publicación se hará con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles al corte del mes anterior.

Cláusula 11.4. Prospecto de inversión

Para la comercialización del Fondo, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas. La Sociedad Administradora dejará constancia que el inversionista ha recibido la copia del mismo, escrita o por cualquier otro medio, y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo. En www.alianza.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo.

El prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del Fondo de inversión colectiva.
2. Política de inversión del fondo de inversión colectiva, indicando el tipo de Fondo de inversión colectiva y la descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del Fondo de inversión colectiva, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del fondo de inversión colectiva.
4. Información operativa del Fondo de inversión colectiva, incluyendo la indicación

de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la sociedad administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto.

5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores.
7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia

Cláusula 11.5. Sitio web de la Sociedad Administradora

Alianza Fiduciaria S.A cuenta con el sitio web www.alianza.com.co en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- a) Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados.
- b) Rentabilidad después de comisión.
- c) Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
- d) Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
- e) Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- f) Calificación del Fondo.
- g) Informe de gestión y rendición de cuentas.

Clausula 11.6. Reglamento del Fondo

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas el reglamento del Fondo vigente en su página web, www.alianza.com.co.

Capítulo XII. Liquidación

Cláusula 12.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;

5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.9. del presente reglamento.
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo de inversión colectiva gestionado.
7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
8. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del presente decreto. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses,
9. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo Primero: Las causales previstas en los numerales 5 y 8 solo serán aplicables después de un (1) año de que el Fondo entre en operación.

Parágrafo Segundo: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la ocurrencia de la causal, a los inversionistas, a través de la página web citado y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito inmediatamente. Así mismo deberá informarse a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores, si a ello hay lugar.

Cláusula 12.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el fondo de inversión colectiva, hasta que se enerve la causal.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.

4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 12.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad en el presente reglamento.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en un plazo no mayor a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
 - a) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.

Si durante el plazo adicional de que trata el presente literal no hubiere sido posible liquidar los activos, previo informe detallado del liquidador sobre los gastos y gestiones realizadas, la asamblea de inversionistas podrá decidir prorrogar el plazo inicialmente otorgado considerando las especiales condiciones del activo a liquidar, así como un análisis del costo beneficio de continuar con la gestión de liquidación y cualquier otro mecanismo que pudiera ser procedente para el pago a los inversionistas.

- b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los

- inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
- c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral séptimo de la presente cláusula.
 9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a). Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.
 - b). De no ser posible la consignación que hace referencia el numeral anterior, y en caso de que el inversionista haya señalada e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizara el pago de los aportes pendientes a dicha persona.
 - c). Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad de alguno de los literales anteriores, se dará aplicación del artículo 249 del Código de Comercio

La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas.

Capítulo XIII. Fusión y Cesión del Fondo Alianza

Cláusula 13.1. Procedimiento para Fusión

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros Fondo de Inversión Colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento.

1. La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas

- de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario La República, del resumen del compromiso de fusión y se informará en la página web de la Sociedad Administradora el diario en el que se publicará. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible, subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación en el periódico El Tiempo.
 4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos 15 días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el presente reglamento (Derecho de Retiro). En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
 5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la Sociedad Administradora del nuevo Fondo o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas, y
 6. Lo demás dispuesto en el artículo 3.1.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 13.2. Procedimiento para cesión del Fondo

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del capítulo XIV (Modificación al reglamento).
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de

cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento

Cláusula 14.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser comunicadas en el sitio web www.alianza.com.co de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante la publicación en La República, así como mediante el envío de una comunicación por medio electrónico dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible, subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación en el periódico El Tiempo.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

Capítulo XV. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Cláusula 15.1. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Para los fines previstos en la ley el inversionista se obliga a entregar información veraz y verificable solicitada en el formato de vinculación y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por Alianza Fiduciaria S.A al momento de la vinculación. Alianza Fiduciaria S.A queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes por parte del inversionista. Así mismo, los inversionistas tendrán la obligación de: informar por escrito a Alianza Fiduciaria S.A dentro de los cinco (5 días)

hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma de la constancia de adhesión al presente reglamento, tanto para las personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en las normas que regulan esta materia. Igualmente, se obligan a enviar original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.

Capítulo XVI. Conflictos de Interés

Cláusula 16.1. Conflictos de Interés

Las personas vinculadas a la Sociedad Administradora, el Gerente del Fondo, el Gestor Extranjero y los miembros del Comité de Inversiones se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la sociedad deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el de un tercero.

Como principio general, los intereses de los clientes siempre deben estar por encima de los intereses de la Sociedad Administradora y los intereses propios de los socios, administradores y demás funcionarios de la misma.

Las personas vinculadas a la Sociedad Administradora tienen la obligación de asegurarse de que sus intereses personales no entren en conflicto con sus responsabilidades corporativas o con los intereses de los clientes. Por lo tanto, procurarán prevenir la ocurrencia de situaciones que constituyan un conflicto de interés, para lo cual deben conocer y comprender las situaciones constitutivas de los mismos y los deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Ética y Conducta de la Sociedad Administradora y, en general, en las normas que regulan el mercado de valores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, las siguientes se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva administrados o gestionados por la Sociedad Administradora, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los fondos de inversión colectiva partícipes, en

detrimento de los demás, según se establezca en el Código de Gobierno Corporativo.

2. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el Fondo se regirá por las siguientes condiciones:
 - a. El porcentaje máximo de Unidades de Participación que la Sociedad Administradora podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del Fondo al momento de hacer la inversión.
 - b. Que la Sociedad Administradora deberá conservar las Unidades de Participación que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.
3. La inversión directa o indirecta del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz de la Sociedad Administradora o las filiales o subordinadas de ésta. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores internacionalmente reconocidos a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del Fondo, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la Asamblea de Inversionistas así lo autorice.
4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo. Esta prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del Fondo.

Parágrafo Primero. Para efectos de los límites previstos en los numerales 3 y 4 de la presente Cláusula se incluirá a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Con el objetivo de prevenir y gestionar los conflictos de interés, la Sociedad Administradora dará cumplimiento a lo establecido en su Código de Buen Gobierno, en su Código de Ética de la Sociedad Administradora y en el presente reglamento.

Advertencia. “Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad

Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están acaparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo”